

Tomás de Liceaga, Coronel y Comandante en Jefe de las Milicias Provinciales, y Legión del Príncipe en la Ciudad de Guanajuato, y Diputado Extraordinario de aquella Minería; D. Marcelo de Anza, Minero y Diputado Extraordinario de la Ciudad y Minas de Zacatecas; y D. Julián del Hierro, Minero y Diputado Ordinario del Real y Minas de Temascaltepec. Y habiendo asimismo nombrado Escribano á D. Mariano Buenaventura de Arroyo, que lo es de S. M., y reservado elegir Asesor para su tiempo. Fué nombrado Factor el Sr. D. Aniceto del Barrio.

Mayo 24.—Se declara erigido el Real Tribunal de Minería.

Julio 21.—Aprueba el Virey, en nombre del Soberano, la erección del Tribunal de Minería y todo lo hecho en la junta celebrada con este principal objeto; concediendo al Tribunal el uso de todo el poder y facultades de los consulados en lo económico y gubernativo; restringiéndole el ejercicio de la jurisdicción contenciosa y privativa, hasta que estuviera formado el Código y recibiera la sanción del Soberano.

Agosto 11.—Se publica la erección del Tribunal de Minería por el siguiente bando:

«*EL Bº FR. D. ANTONIO MARIA BUCARELI Y URSUA, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacís y Córdoba, Caballero Gran Cruz, y Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Gentil Hombre de la Cámara de S. Mag. con entrada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Junta de Tabaco, Juez Conservador de este Ramo, y Subdelegado General de la Renta de Correos marítimos en el mismo Reyno &c.*

«Previniendo, entre otras cosas, S. M. (que Dios guarde) por Real Orden de doce de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, que los Sujetos que en esta Nueva España se hallan empleados en el laborío de sus Minas, se juntásen en Cuerpo formal y autorizado, á manera de los Consulados de Comercio;

y que para tratar este asunto, y los demas que pareciesen interesantes á la Minería, se formase una Junta, presidida por mí, y compuesta de los Sujetos que allí se refieren: habiéndose verificado, y convocádose para ella los Diputados de los más distinguidos Reales de Minería que en la citada Real Orden se enuncian para representar á toda la Minería, propusieron entre otros particulares que, respecto á que una de las causas que impedían el aumento y mayor progreso de la Minería, y que en gran parte habia perjudicado á las personas que se dedicaban á este ejercicio, era el que estuviesen todos separados é independientes, sin que hubiese alguno, ó algunos, que, con inteligencia y conocimiento práctico de la materia, entendiesen, procurasen y promoviesen el interés y derecho comun de todos, y que pudiesen acordar ó decidir sus pleytos y discordias con la brevedad y claridad prevenida en las Ordenanzas del asunto, que por estos mismos motivos mandan establecer una jurisdicción privativa en Sujetos del mismo Gremio, que sean Gefes de todos los que lo componen, como se advierte en los artículos 63 y 77 de las Ordenanzas contenidas en la Ley 9. tit. 13. lib. 6. de la Nueva Recopilacion, consideraban conveniente y necesario al bien de la Minería se instaurase y suscitase la práctica de lo prevenido en ellas, adaptándola á las circunstancias de los presentes tiempos, y lugares; y que aunque para esto, y demas asuntos que proyectaban, se necesitaba el correspondiente fondo dotal, podria conseguirse sirviéndose el Rey mandar aplicar uno de los dos reales por marco de plata que con separacion pagaban los Mineros con el título de derecho de Señoreage, ó Moneda-ge, cuyo cobro equívocamente se habia duplicado desde el año de mil setecientos treinta y dos, como lo representaron en el de mil setecientos setenta y seis: lo que visto y exáminado en Juntas de Minería y Real Hacienda, con lo que previamente expusieron los Señores Fiscal de esta Real Audiencia, y Superintendente de Casa de Moneda, dada cuenta á S. M., se dignó deferir á lo pedido por el Cuerpo de Minería, concediendo por Real Cédula de primero de Julio de mil setecientos setenta y seis todo

su Regio Consentimiento y Permiso para que este importante Gremio pueda erigirse en Cuerpo formal como los Consulados de Comercio de sus Dominios de España y America, con la facultad de poder imponer sobre sus platas la mitad, ó dos tercias partes, del real duplicado del Señoreage, de que desde luego los releva S. M. En cuyo cumplimiento, habiéndose nuevamente convocado á los Diputados de los principales Reales de Minas, y presentado sus Poderes para la debida calificacion, impetrando mi Superior Licencia para proceder á sus Juntas y demas operaciones de su destino, oidos sobre todo á los Señores Fiscal, y Asesor General del Virreynato, condescendí á su solicitud; y á su conseqüencia, me propusieron electos y nombrados para componer el Tribunal, y presidir el Cuerpo formal de la Minería: por Administrador General el Sr. D. Juan Lucas de Lassaga, Regidor perpetuo de esta Nobilísima Ciudad, Contador de Menores y Albaceasgos, Minero en la Real y Minas del Mazapil, y Diputado Extraordinario del de Bolaños; para Director General al Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon, del Consejo de S. M., Alcalde de Corte Honorario de esta Real Audiencia, Minero y Diputado Extraordinario de los Reales de Minas de Temascaltepec y Sultepec; para Diputados Generales á D. Tomás de Liceaga, Coronel y Comandante en Jefe de las Milicias Provinciales, y Legion del Príncipe en la Ciudad de Guanajuato, y Diputado Extraordinario de aquella Mipería; D. Marcelo de Anza, Minero y Diputado Extraordinario de la Ciudad y Minas de Zacatecas; y D. Julian del Hierro, Minero y Diputado Ordinario del Real y Minas de Temascaltepec. Y habiendo asimismo nombrado Escribano á D. Mariano Buenaventura de Arroyo, que lo es de S. M., y reservado elegir Asesor para su tiempo, formaron la correspondiente Acta de ereccion del Tribunal y Cuerpo de Minería, con la que me dieron inmediatamente cuenta, pidiendo mi Superior aprobacion, y que la autorizase é hiciese publicar, para que debida y legitimamente pudiese proceder á sus respectivas funciones; á que accedí, despues de haber oido al Señor Fiscal, por Decreto de veinte y uno

de Junio último, conformándome en todo con el Dictámen del Señor Asesor General: En cuya virtud, á nombre del Rey Nuestro Señor, usando de las Superiores facultades que me son conferidas, y en obediencia de la expresada Real Cédula de primero de Julio del año inmediato de mil setecientos setenta y seis, apruebo el Acta de ereccion del Cuerpo y Tribunal de Minería que se me ha presentado, y la eleccion de Sujetos que contiene, y se especifican: declarando que debe este Tribunal gozar y usar, interin S. M. resuelve lo que sea de su Real agrado, de todo el poder y facultad en lo gubernativo, directivo y económico, que gozan los Consulados de la Monarquía, segun sus Leyes, en lo que fueren adaptables, conforme á la Real Voluntad: suspendiendo por ahora solamente el exercicio de la jurisdiccion contenciosa y privativa que está declarada á los mismos Consulados de Comercio, entretanto se forman las Nuevas Ordenanzas mandadas formar, y S. M. se digna aprobarlas. Y para que llegue á noticia de todos: Mando se publique por Vando, así en esta Capital, como en las demas Ciudades, Villas y Lugares de estos Dominios, á fin de que dicho Tribunal sea reputado y debidamente respetado como uno de los del Reyno, y obedecido de todos aquellos á quienes toca, y tocar pueda, bajo de las graves penas en que incurren los inobedientes á sus Jueces, y transgresores de las Leyes y Soberanas Ordenes del Rey. Dado en México á once de Agosto de mil setecientos setenta y siete.—
El B.º Fr. D. Antonio Bucareli y Ursúa.»

Agosto 27.—El Virey comunica al Tribunal esta resolución.

Diciembre 29.—El Rey de España confirma la resolución del Virey.

1778.

Enero 20.—El Rey de España expide en El Pardo Real Orden previniendo al Virey que si el Tribunal de Minería acabado de erigir, no había aún formado y presentado sus Ordenanzas, hiciera que lo ejecutase á la mayor brevedad posible.

Febrero 17.—El Tribunal de Minería decreta una gratificación de veinte mil pesos al Sr. D. Joaquín Velázquez de León, en recompensa de los importantes servicios que ha prestado al ramo.

Marzo 21.—Los Sres. D. Juan Lucas de Lassaga y D. Joaquín Velázquez de León, presentan al Tribunal el proyecto de las nuevas Ordenanzas, para cuya formación fueron comisionados.

Este proyecto constaba de diez y ocho títulos, ocupándose, el 1º, del Dominio Radical de las Minas.

El 2º, de los modos de adquirir las Minas, de los nuevos descubrimientos y registros de vetas y de los denuncios de Minas abandonadas ó perdidas.

El 3º, de los sujetos que pueden ó no descubrir, denunciar y trabajar Minas.

El 4º, de las pertenencias, demasías y medidas que han de tener las Minas.

El 5º, de cómo deben labrarse, fortificarse y ampararse las Minas.

El 6º, de las Minas de Desagüe.

El 7º, de las Minas de comunión ó compañía.

El 8º, de los operarios de las Minas y Haciendas de Beneficio.

El 9º, de los abastos y surtimientos de aguas y provisiones.

El 10º, de los rescatadores y maquileros de los metales.

El 11º, de los aviadores y mercaderes de platas.

El 12º, del fondo y banco de avíos de Minas.

El 13º, de los peritos en el laboreo de Minas y beneficio de Metales.

El 14º, de la erección de un Seminario para la educación y cultura de la Juventud destinada á las Minas, y adelantamiento de la industria en ellas.

El 15º y el 16º, de los Jueces de Minas y el Tribunal Superior.

El 17º, de las causas de Minas y Mineros, y del modo de conocer, proceder, juzgar y sentenciar en ellas.

El 18º, de los privilegios de los Mineros.

Mayo 29.—El Real Tribunal de Minería remite este proyecto al Virey Fr. D. Antonio Bucareli y Ursua.

Mayo 30.—El Virey acusa recibo al Tribunal.

*Octubre.*¹—El Fiscal Posada, en un extenso, concienzudo y bien entendido pedimento, hace un análisis de la mayor parte de los artículos del proyecto, y en este luminoso trabajo dice, entre otras cosas, lo siguiente con que termina: «Si el Fiscal no deviera por las mui estrechas obligaciones de su Oficio, reflexar en cada uno de los puntos que dexa tocados, tendria la maior satisfaccion de ser solo panegirista á la obra que conoce ser de una importancia suma, que la ha precedido una meditacion particular, y un estudio é instruccion bastisima como lo publican sus mismas decisiones; pero no pudiendo prescindir de los cargos de su empleo, no tiene arbitrio para dexar omisas las reflexiones que considera oportunas.»

«Las Ordenanzas han de llegar á las soberanas manos del Rey, de cuiá fuente descenden todas las disposiciones legales, privilegios y prerrogativas que con liberalidad difunde en los que tenemos la incomparable felicidad de ser sus vasallos; y esto sirve de consuelo al que responde: pues que S. M. con presencia del Texto de la Ordenanza, de lo que contiene el Comentario y de lo expuesto, ha de resolver lo que sea de su Soberano agrado; y para que se digne executar, se servirá V. E. mandar se le de cuenta con los Testimonios que corresponden, y la carta ó representacion del Real Tribunal, á quien assí se haga saber para que lo entienda.»

Noviembre 16.—El Tribunal de Minería, representado por todo su personal, por una parte, y por otra el M. R. P. Fray Francisco de Santiago, de la Orden de Agustinos Descalzos de la Provincia de San Nicolás Tolentino en las Islas Filipinas, á la sazón Presidente de su Hospicio establecido en esta Capital, en la calle llamada del Hospicio de San Nicolás, comparecieron en la casa del Administrador General D. Juan Lucas de Las-

¹ El documento consultado no tiene fecha.

saga, ante el Escribano D. Mariano Buenaventura de Arroyo y los testigos D. Manuel Mariano de Lara, D. José Anastasio de la Serna y D. Manuel García, y celebraron un contrato de arrendamiento y promesa de venta, en cuya virtud el último cede al primero en arrendamiento, y estipula la venta, para la que solicitará la autorización de la Provincia, que es indispensable, una casa de altos y bajos, contigua al Hospicio, para establecer en ella el Seminario de Minería.

Las bases de este contrato fueron las siguientes:

1.^a El precio de la casa es el de treinta y un mil pesos que es el que se ha de pagar cuando llegue la licencia, para la que se fija el plazo de dos á tres años; y como en esta cantidad se comprenden veinticuatro mil pesos pertenecientes al fondo de la dotación de la Capellanía fundada por el Exmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Antonio de Vizarron y Eguiarreta, á que estaba afectada la expresada casa, con otras fincas de la Provincia, los siete mil pesos sobrantes serían entregados por el Tribunal al R. P. Presidente, quien los devolvería si la venta no se efectuase; debiendo, en el caso contrario, pagar el Tribunal ó reconocer los otros veinticuatro mil pesos.

2.^a El Tribunal quedó autorizado para emprender en dicha casa las obras y hacer las modificaciones necesarias para establecer en ella el Colegio.

3.^a En el caso de negarse la licencia para la venta, el arrendamiento sería por nueve años, pasados los cuales, si la Provincia no consintiese en continuar el arrendamiento, recibiría la casa en el estado en que estuviera; debiendo el Tribunal, si la desocupara antes de ese plazo, restituirla al estado en que la tomó, tal como se ve en el plano levantado.

4.^a El Tribunal y su Colegio usarían de la comunicación con la Iglesia del Hospicio, para que los alumnos é individuos de aquellos Cuerpos asistieran á la misa celebrada por los PP. Rector y Vicerector.

5.^a Igualmente haría uso el Colegio de la Cocina principal del Hospicio, y del Corral y patio pertenecientes á él.

6.^a La renta fijada fué de mil doscientos pesos anuales, que es la correspondiente al rédito de los veinticuatro mil pesos al cinco por ciento.

Esta renta se pagaría por anualidades adelantadas.

7.^a Las obras de reparación necesarias, durante los nueve años de arrendamiento, serían por cuenta de la Provincia, en el caso de la denegación de la licencia.

8.^a Ni el R. P. Presidente podría exigir la casa en estos nueve años, ni el Tribunal pedir disminución de la renta.

Conforme á este Contrato, que se elevó á Escritura Pública, el Factor D. Aniceto del Barrio entregó al R. P. Santiago, por mandato del Tribunal, el suplemento de siete mil pesos, y la mensualidad del primer año, de mil doscientos.

Diciembre 1.^o—El R. P. Presidente del Hospicio de San Nicolás, Fray Francisco de Santiago, manda entregar al Tribunal de Minería las llaves de la casa, tomada por éste en arrendamiento para establecer el Colegio.

1779.

Agosto 26.—El Virey de México remite al Rey de España el proyecto de las Ordenanzas de Minería, acompañado del pedimento hecho por el Fiscal de la Real Audiencia, y la consulta del Asesor General del Vireinato.

Setiembre 6.—El Tribunal de Minería expide el nombramiento de Rector del Colegio que había de abrirse, al Sr. Pbro. D. Joaquín de Sasturain.

1781.

Diciembre 22.—El Tribunal de Minería contesta la excitativa del Virey D. Martín de Mayorga, para contribuir á la formación de la Academia de nobles Artes, en el Oficio siguiente:

«Exmo. Sr.

«Aplaudiendo este Real Tribunal el bienintencionado pro-

yecto de establecer en esta Capital una Academia de las tres nobles Artes Pintura, Escultura y Arquitectura, querria hallarse ya en todo el auge que corresponde á sus designios para poder manifestar plenamente sus eficaces deseos de concurrir por su parte á tan loables establecimientos. Sin embargo siguiendo el ejemplar del Real Tribunal del Consulado de Comercio sobre cuiá pauta se ha erigido en Cuerpo formal y autorizado el de nuestra Minería, ofrece concurrir con tres mil p.^o anualmente para el expresado destino.

«Y porque de las Artes que deben estudiarse y tratarse en la Academia hay dos de cuya instruccion necesitan los Niños que han de educarse en el Colegio Metálico para el ejercicio de la Minería las quales son el Dibujo y la Arquitectura, ofrece igualmente este Cuerpo concurrir con otros dos mil p.^o en cada año, con tal que la Academia se obligue á que dos de sus individuos los más abiles pasen alternadamente á dar Lecciones á los Niños del Colegio, vno en el Dibujo y otro en la Arquitectura principalmente en la montea, ó cortes de cantería cuiá Doctrina es necesarissima para la Fortificacion interior de las Minas que llaman Ademar, y que cada Maestro emplee una hora y media en cada dia de leccion.

«Ultimamente ofrece este Real Tribunal que su Colegio Metálico y la Academia de Ciencias Matemáticas y Físicas que en él ha de celebrarse tendrá vna íntima y perpetua hermandad y correspondencia con la de las tres nobles artes, no dudando que esta le acepte para que reciprocamente se auxilién en todo lo conducente al deseado progreso de entrambas.

«Nuestro Señor Guarde la Importante Vida de V. E.^a los muchos años que deseamos.»

1783.

Mayo 22.—El Rey de España D. Carlos III, después de haber oído «á Ministros de acreditado zelo y probidad y de meditar el modo de conformar con lo más justo la verdadera utilidad

del Estado, y el particular beneficio del importante Cuerpo de Minería,» expidió en Aranjuez una Real cédula con este título: REALES ORDENANZAS PARA LA DIRECCION, RÉGIMEN Y GOBIERNO DEL IMPORTANTE CUERPO DE LA MINERÍA DE NUEVA ESPAÑA, Y DE SU REAL TRIBUNAL GENERAL; y con este título en la portada y esta adición: DE ORDEN DE SU MAJESTAD, fué impresa en Madrid el mismo año de 1783.

Mayo 25.—Se tomó razón de esta Cédula en la Contaduría General de Indias, autorizando este asiento el Oficial D. Francisco Machado.

Diciembre 19.—Con el Oficio respectivo se remiten al Tribunal de Minería los ejemplares impresos de las Ordenanzas de Minería, que recibió el Virey de España D. Matías de Galvez.

Diciembre 20.—El Tribunal de Minería pide al Virey se sirva determinar la observancia y cumplimiento de estas Ordenanzas.

Diciembre 23.—El Fiscal Posada presenta el Pedimento siguiente:

«El Fiscal de Real Hacienda dice: que la Real Cédula dada en Aranjuez á 22 de Mayo de este año, será uno de aquellos gloriosos monumentos del feliz reynado de Carlos 3.^o, que pasarán á la más remota posteridad la memoria del desvelo incesante y atencion continua con que el infatigable y benéfico soberano que nos manda se dedica á la felicidad de estos sus fieles vasallos de N. E.: esta Real Cédula, todas y cada una de las sabias Ordenanzas que comprehende, deben guardarse, cumplirse, y egecutarse, segun su letra, verdadero espíritu i sentido, y se deben mantener siempre en su vigor y fuersa, primero por V. E., por esta Real Audiencia y Personas á quienes toque y tocar pueda en todo ó en parte, lo prescripto i dispuesto en ellas, para utilidad del estado, y particular honor á beneficio del importante Cuerpo de esta Minería i de su Real Tribunal General.

«Con este objeto, i que quanto antes se ponga en egecucion, pide el Fiscal conteste V. E. luego el antecedente Oficio de 20 del corriente, expresando será muy del agrado de V. E. que no

se pierda instante: y que en cumplimiento del Art. 15 tit.^o 1.^o celebre inmediatamente la primera Junta general, i se pongan estas Ordenanzas en egercicio, se elijan los doce consultores Mineros y Aviadores de Minas expertos, distinguidos, y de la mejor reputacion, y proceda el expresado Real Tribunal al cumplimiento de esta Real Cédula en todo lo que le corresponde segun ella.

«Así mismo pide el Fiscal se pase Oficio al Real Acuerdo, con tantos egemplares quantos son sus Ministros, y otro separado al Sr. Regente, para que informe á V. E. el modo en que debe comenzar el Juscado de Alzadas que con arreglo al Art. 13 tit.^o 3.^o ha de establecerse, y servirse por un Sr. Oydor en la misma forma que el del Consulado de Comercio.

«Se pasaran tambien Oficios al Tribunal de la Real Sala del Crímen, Real Audiencia de Guadalaxara y demas de esta Corte, Reales y Eclesiásticos y á la N. C. con un exemplar á cada vno, para que, como está prevenido en el Art.^o 1.^o tit.^o 1.^o sea tenido y atendido por ellos el Real General de la Minería con la recomendacion que conduce y es propia de los utilísimos fines para que lo ha creado la Soberana Dignacion.

«Ultimamente conviene mande V. E. se forme vn vando que se dirija sin retardacion por Cordillera á todos los Governadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y demas Justicias de estos Reynos en que se haga saber á sus havitantes por mayor el contexto de la Real Cédula de 22 de Mayo de este año: y que V. E. les mande mui estrechamente contribuyan y auxilien eficazmente el cumplimiento de lo mandado y dispuesto en ella, y todas y cada vna de las Ordenes comprehendidas en sus 19 títulos: bien entendidos que aunque ahora no se les remitan por no haber bastantes ejemplares, no podrán desentenderse de sus disposiciones que oportunamente serán comunicadas: y entretanto, se les harán saber en sus casos, por las Diputaciones territoriales respectivas.»

En la misma fecha recayó el siguiente decreto, que fué señalado con la rúbrica del Virey: «Hagase todo como pide el Sr. Fiscal.»

1784.

Enero 14.—Se publica con toda solemnidad el bando que pone en vigor las Ordenanzas de Minería.

Enero 28.—La «Gaceta de México,» en su número correspondiente á esta fecha, publica las noticias siguientes: «El Real Tribunal General del Importante Cuerpo de la Minería de esta Nueva España (que se fundó en 4 de Mayo de 77) ha tenido la satisfaccion de ver aprobadas por S. M. en Real Cédula dada en Aranjuez á 22 de Mayo de 1783, las Ordenanzas que para su direccion, régimen y gobierno habia formado; cuya Real Resolucion se publicó por Bando en esta Corte el dia 14.¹»

Estas Ordenanzas, en su Título XVIII que se ocupa «de la educacion y enseñanza de la juventud destinada á las minas, y del adelantamiento de la Industria en ellas,» previenen en el artículo 1.^o que se erijan y establezcan, y si se hallaren ya establecidas se conserven y fomenten con el mayor esmero y atención, el Colegio y Escuelas que se propusieron al Rey por los Diputados Generales del Cuerpo de Minería.

En el artículo 2.^o, la dotacion y sostenimiento de veinticinco alumnos, cuyas condiciones expresa.

En el 3.^o, la admisión de externos é internos de paga.

En el 4.^o y el 5.^o, el nombramiento de Profesores y Maestros.

En el 6.^o, designa el nombre del Colegio, que se ha de llamar Real Seminario de Minería, y el cuidado de los alumnos que confía á dos Eclesiásticos con el carácter de Rector y Vicerector.

¹ Débese este establecimiento tan útil al Real Erario, al Estado y al Público, á la actividad, diligencia y solicitud de los Sres. D. Juan Lucas de Lassaga y D. Joaquin Velazquez de Leon. Este, Director General del mismo importante Cuerpo, y aquel, Presidente Administrador vitalicio de dicho Real Tribunal General, que patrocinado por el Exmo. Sr. D. José de Galvez, desde que fué Visitador General de este Reyno de N. España, con aquella sabia penetracion de que está asistido, ha procurado su fomento hasta dejarlo tan sólidamente establecido.

En el 7º, se ocupa del cargo de Director, señalando las facultades y atribuciones de éste.

En el 8º, previene que los costos de erección, conservación y fomento del Seminario, se saquen del Fondo dotal de la Minería.

En el 9º, pone el Colegio bajo la protección del Rey, y lo sujeta al Tribunal.

En el 10, establece las oposiciones para la provisión de las cátedras.

En el 11, concede al Director la facultad de proponer al opositor que ha de nombrarse.

En el 12, señala las obligaciones de los Profesores y Maestros.

En el 13, establece los Actos Públicos anuales.

En el 14, establece la práctica de minas.

En el 15, previene á los Mineros la remisión al Colegio de muestras de sus minerales, para que se haga en él el estudio mineralógico y metalúrgico de ellos.

En el 16, dicta disposiciones conducentes al desarrollo de la Industria Minera.

En el 17, da bases para la protección y estímulo de los inventores.

En el 18 y el 19, premia con privilegio exclusivo á los autores é introductores de inventos útiles.

Abril 10.—El Rey de España, por conducto del Ministro D. José de Galvez, comunica al Virey D. Matías de Galvez, la Real Orden siguiente: «El Rey ha resuelto que en el Colegio de Minería de esa Ciudad se admitan anualmente, y sean educados y asistidos en todo, como los veinticinco de su dotacion, seis jóvenes hijos de Naturales ó de Mestizos de las Islas Filipinas, que se remitirán por su Gobierno, á fin de que se instruyan en la Minería, y restituidos á sus respectivas Provincias que son mui abundantes de Oro, puedan ser vtiles al estado, á sus Padres y á ellos mismos.»

Julio 16.—El Virey comunica esta Orden al Real Tribunal de Minería.

1785.

Junio 30.—El Real Tribunal de Minería remite al Director General del ramo D. Joaquín Velázquez de León, un Oficio firmado por los Ministros D. Julián Antonio de Hierro y D. Ramón Luis de Liceaga, expresándole la necesidad de activar el despacho de los expedientes relativos á la apertura del Colegio, y á la formación de sus constituciones.

1786.

Enero 7.—El Tribunal de Minería dirige un nuevo Oficio al Director General, sobre el mismo asunto de la apertura del Colegio Metálico; consultándole sobre la cuestión de sacar dinero á réditos y pidiéndole la contestación para el inmediato Lunes 9.

Enero 14.—El Tribunal pide al Director las constituciones del Colegio que debe abrirse, suplicándole se las remita el 1º de Febrero.

Febrero 6.—El Sr. D. Agustín José de Echeverría y Oxco-laga envía una carta al Tribunal, avisándole hallarse en los últimos términos de la vida el Sr. D. Juan Lucas de Lassaga; quien por disposición testamentaria anterior previene que si al tiempo de su fallecimiento no se hallare en esta ciudad alguno de sus Albaceas, es su voluntad «el que haya de conocer con el encargo de entierro y con la interinaria tenencia, seguro ó custodia de bienes, libros y papeles, el Sr. Diputado más moderno de su Cuerpo, de los que se hallaren en esta Capital.»

Febrero 6.—El Tribunal, formado por el Director General D. Joaquín Velázquez de León y los Diputados D. Julián Antonio de Hierro y D. Silvestre López Portillo, provee un auto mandando se conteste inmediatamente dicha carta, y encargando al Sr. D. Ramón Luis de Liceaga, Diputado menos antiguo, del negocio que expresa en conformidad con la cláusula del testamento que cita; recomendándole tenga particular cuidado de sepa-